



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 18

( 29 SET. 2008 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL  
DEPARTAMENTO”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 300, numerales 7º de la Constitución Política, el Decreto 1222 de 1986 y la ley 142 de 1994,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Facultar al Señor Gobernador, para que en nombre del Departamento de Antioquia participe como socio en la conformación de Empresas Regionales por acciones para la prestación de Servicios Públicos domiciliarios, las cuales se regularán en su conformación y funcionamiento a lo establecido en la ley 142 de 1994.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La empresa en la que participe el Departamento deberá tener como objeto social la prestación y/o coordinación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo y el desarrollo de las actividades complementarias que le son inherentes a estos, en el marco de lo definido por la Ley 142 de 1994 y legislación complementaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los recursos que el Departamento destine para la participación como socio en empresas regionales de servicios públicos domiciliarios, provendrán de los recursos obtenidos a través del Plan Departamental de Agua.

**ARTICULO CUARTO:** Facultar al señor Gobernador, para que destine recursos para la pre inversión e inversión en el mejoramiento de infraestructura de acueducto, alcantarillado y aseo en los sistemas que sean propiedad de las empresas en que sea socio el Departamento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Facultar al señor Gobernador para que realice los actos jurídicos y los traslados presupuestales necesarios para el desarrollo de las facultades aquí concedida, previa autorización de la Comisión Segunda de Presupuesto y Cuentas de la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 18

( 29 SET. 2008 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL  
DEPARTAMENTO”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 300, numerales 7º de la Constitución Política, el Decreto 1222 de 1986 y la ley 142 de 1994,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Facultar al Señor Gobernador, para que en nombre del Departamento de Antioquia participe como socio en la conformación de Empresas Regionales por acciones para la prestación de Servicios Públicos domiciliarios, las cuales se regularán en su conformación y funcionamiento a lo establecido en la ley 142 de 1994.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La empresa en la que participe el Departamento deberá tener como objeto social la prestación y/o coordinación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo y el desarrollo de las actividades complementarias que le son inherentes a estos, en el marco de lo definido por la Ley 142 de 1994 y legislación complementaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los recursos que el Departamento destine para la participación como socio en empresas regionales de servicios públicos domiciliarios, provendrán de los recursos obtenidos a través del Plan Departamental de Agua.

**ARTICULO CUARTO:** Facultar al señor Gobernador, para que destine recursos para la pre inversión e inversión en el mejoramiento de infraestructura de acueducto, alcantarillado y aseo en los sistemas que sean propiedad de las empresas en que sea socio el Departamento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Facultar al señor Gobernador para que realice los actos jurídicos y los traslados presupuestales necesarios para el desarrollo de las facultades aquí concedida, previa autorización de la Comisión Segunda de Presupuesto y Cuentas de la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 18

( 29 SET. 2008 )

**ARTÍCULO SEXTO:** Periódicamente se debe presentar a la Comisión Segunda y Cuarta Reglamentaria informe sobre las negociaciones, actos jurídicos, traslados presupuestales, aspectos contables, adiciones y apropiaciones a que tenga lugar dichas Empresas Regionales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El mayor porcentaje accionario de dichas empresas regionales prestadoras de servicios domiciliarios sea de entidades públicas departamentales y/o municipales, de no ser posible se le dé al opción de participación a la comunidad a través de las entidades del sector solidario, y al sector privado quienes no podrán tener más del 20% de participación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** periódicamente se debe presentar a la Comisión Segunda y Cuarta Reglamentaria informe sobre las negociaciones, actos jurídicos, traslados presupuestales, aspectos contables, adiciones y apropiaciones a que tenga lugar dichas empresas regionales.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente facultad tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

Dada en Medellín a los 14 días del mes de agosto de 2008.

*Jorge Honorio Arroyave Soto*  
**JORGE HONORIO ARROYAVE SOTO**

Presidente

*Pablo Iglesias Escorce*  
**PABLO IGLESIAS ESCORCE**

Secretario General

Recibido para su sanción el día 11 de septiembre de 2008.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**


Medellín, 29 SET. 2008

**Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 18 "POR MEDIO DE LA CUAL SE  
CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO"**

  
de **LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO**  
Governador de Antioquia

  
**LUZ ASTRID TIRADO BENITEZ**  
Secretaria General

  
**ANA CRISTINA MORENO PALACIOS**  
Directora Planeación Departamental

  
**MAURICIO VILLEGAS MESA**  
Secretario de Hacienda